



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 308

j01cctogdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No 1091

Ref: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (MEDICA) de JUAN DOMINGO RODRIGUEZBENITEZ Y OTROS Vs EPS SANITAS SAS –UNIDAD DE CUIDADOS CRITICOS DEL CHOCO SAS Rad. 27001-31-03-001-2021-104-00

Viene el proceso a despacho y se advierte que con auto interlocutorio 872 del 27 de agosto de 2021 se tuvo por no contestada la demanda por parte de UNIDAD DE CUIDADOS CRITICOS DEL CHOCO S.A.S, sin embargo se observa que desde el 6 de agosto se había remitido la contestación al correo j01cctqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co, reenviada a ese mismo correo de forma equivocada el 2 de septiembre, correo que no corresponde al de éste despacho, el correcto es j01cctogd@cendoj.ramajudicial.gov.co, entendiendo el juzgado que obedeció a un error, porque de la trazabilidad obrante en la constancia de recibido se advierte que fue enviada dentro del término de traslado, razón por la cual se dejará sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio 872 del 27 de agosto de 2021, y se tendrá por contestada la demanda.

De las contestaciones de las demandas realizadas por EPS SANITAS S.A.S., y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se advierte que se opusieron al llamamiento en garantía en tal sentido se correrá traslado de dicha objeción a la parte demandante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

Por lo anterior se **DISPONE:**

Primero: Dejar sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio 872 del 27 de agosto de 2021, por lo expuesto.

Segundo: Tener por contestada la demanda por la Unidad de Cuidados Críticos del Chocó.

Tercero: Reconocer personería para actuar como abogado de la demandada UNIDAD DE CUIDADOS CRITICOS DEL CHOCO al abogado **ERICK SALOMIN PALACIOS MORENO** identificado con CC 1.077.421.778 y T.P. 180.305 del C.S.de la J.

Cuarto: De las objeciones al juramento estimatorio realizada por EPS SANITAS S.A.S., y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte accionante para que se pronuncie, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SIRLEY PALACIOS BONILLA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sirley Palacios Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5f9d082dfd33ec0c427548b3ff05cd0dab17f6f157fdd8ab2c3ac4a20e7a9c

Documento generado en 21/10/2021 04:19:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**